Comodoro Rivadavia, de marzo de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"B. M. J. c/ MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY s/ RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"**, Expte. N°579/2012.

I. A fs. 12/17, el actor mediante apoderado, interpone recurso contencioso administrativo contra la Municipalidad de Rada Tilly, en los términos del art. 132 y ss. Ley XVI N°46, contra la Resolución N°549/12 y solicita se revoque la misma por nulidad e inconstitucionalidad del acto administrativo.

Sostiene que la resolución que ordena revocar la habilitación comercial otorgada a su parte con vigencia hasta el año 2015 es nula e inconstitucional.

Manifiesta que fue notificado, por carta documento, el día 9 de noviembre de 2012 y por ende, la presentación deviene temporánea en virtud que se interpone dentro del término previsto por el art. 136 de la ley. Denuncia conexidad con los autos "B. M. c/ Municipalidad de Rada Tilly s/ Medida Cautelar" Expte N° 549/2012 en trámite ante esta alzada.

Refiere a la cuestión sustancial y antecedentes del caso y los agravios que le causa la decisión administrativa.

II. Corresponde en esta etapa procesal pronunciarse respecto de la admisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto.

En primer lugar, ha de señalarse que estamos ante una pretensión de nulidad o anulación de resoluciones administrativas que, por su objeto, habilita la vía procesal adoptada.

En tal sentido del análisis de la documentación solicitada a fs.21 (Expte. administrativo N°17.940-E-92), que se encuentra reservada en Caja de Seguridad de este tribunal, resulta la concurrencia de los presupuestos reglados legalmente a los efectos de la admisión del recurso intentado.

Huelga destacar que la demandada es la administración pública, Municipalidad de Rada Tilly, que la resolución en crisis no es reproducción de otras anteriores que hayan causado estado, que el recurso ha sido interpuesto en término y que no coexiste otro recurso jurídico que permita la reparación del derecho lesionado.

En consecuencia, a los fines procesales pertinentes y atento las constancias de autos, se advierte que se hayan reunidos los requisitos de admisibilidad del recurso contencioso administrativo (arts. 132 a 138 Ley XVI N°46). En virtud de ello, corresponde la apertura de la vía intentada corriéndose traslado de la pretensión a la contraria, conforme las previsiones de los arts. 264, 265, 270 y conc. del CPr., y 137 de la Ley XVI N°46).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1).- Declarar formalmente admisible el recurso contencioso administrativo interpuesto por M. J. B. contra la Municipalidad de Rada Tilly.

2°).- Correr traslado del recurso, documentación acompañada y prueba ofrecida a la Municipalidad de Rada Tilly, por el término de diez días (arts. 137 Ley XVI N°46, 264, 265, 270 y cc. CPr).

3°).- Regístrese y notifíquese.

La presente se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse inhibido de actuar el Sr. Juez de Cámara Dr. Julio Antonio Alexandre y concordar en la solución del caso (Ley V-17-DJ y art. 274 CPCCCh, Ley XIII-5-DJ, Anexo A).-